

mente para siempre y mando al Governador
y los del m^o Consejo de la Camara Despa en oho t^o
tulo en favor de la Persona a quien asi se tiene
a iere conforme a lo referido siendo de las ca
lidades que para servirte se requirieron ex pre
sando en el esta merced y prerrogativa, y lo m^o
no hazan con los que adelante sucedieren en oho
oficio. Esta merced or hazo con que no tengais
o no de m^o m^o ni Curaduria, y Declaro que de
las habeis habeis pagado el d^o de la media anata
que y m^o p^oto de m^o mil trescientos y diez m^o de
velon los dos mil ochocientos y cinco de los que
tocaron a la d^o Ana Non que peduran por
la ad^o f^oca d^o y los dos mil ochocientos y cinco
m^o restantes a los por la renuncia el qual
ande pagar conforme a las del m^o m^o d^o
todos los sucesores en este oficio. Dada en
A de Jonso a diez y ocho de Agosto de mil se
tes^o Juan de Aquino = Do el Rey = Do J^o
Juan. Dabier de Morales Velasco s. del Rey
nuestro s. se hizo escribir por su mandado =
re^o d^o J^o Ferron = then de chan maior:
J^o Joseph Ferron = el Marques de Sara = D^o
J^o de Bustamante y lo yta = J^o Gabriel
de Medina y Azular

En la Ciudad de el Curam^o expresado lo
admiris Diego de Porta Ciudad de el Mal

